RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2021-00233-00 FOLIO 394-2021
DEMANDANTE	YADIRA ESTHER ANIBAL LOPEZ
DEMANDADO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA

YADIRA ESTHER ANIBAL LOPEZ presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA**, por presunta violación a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por YADIRA ESTHER ANIBAL LOPEZ contra el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA que, en el término de dos (2) días, remita con destino a la presente acción constitucional, el expediente digital contentivo del Proceso Ejecutivo Laboral radicado N° 2021-00078-00 que adelanta la tutelante en el citado despacho judicial.

TERCERO: **VINCÚLESE** a la presente acción a todas las personas intervinientes dentro del proceso Ejecutivo Laboral radicado N° 2021-00078-00, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional.

NOTIFÍQUESELES de la presente vinculación a través del Juzgado Civil del Circuito de Lorica, que deberá acreditar dentro de la presente acción los trámites surtidos con esos fines.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

SEPTIMO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98 y https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.

OCTAVO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
MAGISTRADA